CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3198-SAPBA-2085

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10704 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3198-SAPBA-2085** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) tienen animales en hacinamiento, se trata de perros, gatos y aves de corral. Algunos de los animales están en jaulas muy pequeñas (un gato grande en una jaula de pájaros), los animales viven en suciedad y los gatos defecan en las azoteas de las casas vecinas. Los animales se ven flacos, sucios y con el pelo enredado (...)* [Hechos que tienen lugar en Calle 12, manzana 54, lote 4, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, felinos y aves ubicados en Calle 12, manzana 54, lote 4, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se constató la presencia de los ejemplares que se describen a continuación:

1. "Chocolate", canino, macho, pelaje con patrón de color café, de 4 años de edad aproximadamente, de raza Chihuahueño.
2. "Puppy", canino, macho, pelaje color beige, de 7 años de edad aproximadamente, de raza tipo caniche.
3. "Chamesa", felino, hembra, de 3 años de edad aproximadamente, de raza siamés.
4. "Pantera", felino, macho, de 3 años de edad aproximadamente, de raza europeo doméstico, pelaje color negro.
5. "Chamesa", felino, macho, de 3 años de edad aproximadamente, de raza siamés.
6. "Paloma", felino, hembra, de 3 años de edad aproximadamente, de raza europeo doméstico, pelaje color blanco.

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular**. Los caninos contaban con una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

- **Lugar de alojamiento**. Los caninos y felinos se encontraban en libre deambular en toda la extensión del domicilio, en donde cuentan con diversas áreas techada para brindarles protección contra la intemperie.

- **Agua y Alimento.** A decir del responsable, los animales son alimentados con croquetas a su libre disposición, al momento de la diligencia se observaron recipientes con agua limpia a disposición de los animales.

- **Comportamiento**. Los ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, respondían positivamente a la interacción con su responsable, sin exhibir indicios de temor; en ese sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.

- **Condición de salud**. Los ejemplares no cuentan con lesiones a simple vista; se exhortó al responsable a actualizar el esquema de vacunación de los caninos, con el fin de evitar enfermedades infecciosas potencialmente mortales.

El habitante del domicilio comenta que no puede permitir el ingreso a la parte alta del domicilio con la finalidad de observar a las aves de ese sitio. Derivado de lo observado se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizó la siguiente recomendación:

- Enviar fotografías de las aves que se encuentran en el domicilio.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita con la finalidad de obtener los elementos que comprobaran el bienestar de los animales, por lo que al preguntar por dichas evidencias nos allegan las documentales probatorias, en las cuales se constató que, en la parte de la azotea cuentan con diversas aves en el patio, las cuales se encuentran dentro un área techada, el sitio se encuentra limpio y cuentan con bebederos y comederos a su libre disposición, dichas aves no se apreciaron con lesiones.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, felinos y aviares localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que los animales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada y condición de salud.
- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

EAL/MHGH/MBH